

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00217-00
Auto # 1584

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **INIRIDA VERNEY** en contra de **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS, GILDA PENAGOS PEDROZA y JAVIER PENAGOS PEDROZA**, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **INIRIDA VERNEY** contra **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS, GILDA PENAGOS PEDROZA y JAVIER PENAGOS PEDROZA**.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Téngase al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, con T.P. No. 60896 como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.
4. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ